



ACC

Expediente: INVEADF/OV/DEMO/029/2016

En la Ciudad de México, a quince de julio de dos mil dieciséis:-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al predio ubicado en calle Santa Catarina, número 180 (ciento ochenta), colonia Altavista, Delegación Álvaro Obregón, de esta Ciudad; de conformidad con los siguientes:-----

RESULTANDOS

1. El nueve de mayo de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al predio citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DEMO/029/2016, misma que fue ejecutada el diez del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2. En fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por los [REDACTED] mediante el cual formularon observaciones y presentaron las pruebas que consideraron pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual se reconoció la personalidad de los promoventes en su carácter de copropietarios del predio materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las diez horas del primero de julio de dos mil dieciséis, en la cual se hizo constar la comparecencia de la C. [REDACTED] en su carácter de autorizada en el presente procedimiento, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas y por formulados alegatos de forma verbal.-----

1/18

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso h) IV y V, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/029/2016

Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Organismo Público Descentralizado, 1 fracción XIX, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 35, 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.--

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por el Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.--

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.--

2/18

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:--

[Handwritten signature]





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/029/2016

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO QUE INDICA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SOLICITANDO LA PRESENCIA DEL TITULAR Y/ O PROPIETARIO Y /O POSEEDOR Y /O OCÚPATE Y/O RESPONSABLE Y/O DEPENDIENTE. AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA ME ATIENDE EL [REDACTED] QUIEN SE OSTENTA COMO

OCUPANTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE TRATA DE UN PREDIO EN PROCESO DE DEMOLICIÓN, EN EL INTERIOR SE OBSERVAN SEIS TRABAJADORES Y MAQUINARIA PARA DEMOLER, SE OBSERVA CASCAJO POR TODO EL PREDIO, DE ACUERDO AL OBJETO Y ALCANCE SE MENCIONA LO SIGUIENTE: 1 EXHIBE COPIA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL CON FOLIO 5531/2015, PRORROGA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUMERO V.U.04/067/2015/01 CON SELLO DE VENTANILLA UNICA DE FECHA 18 DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS . 2 NO SE OBSERVA EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.3 SE OBSERVAN TRABAJOS DE DEMOLICION DE FORMA MANUAL Y CON MAQUINA RETROEXCAVADORA. 4 A) 1233 M2 (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS). B) 1233 M2 (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS), AL MOMENTO DE LA VISITA SE OBSERVAN TRABAJOS EN CUERPOS CONSTRUCTIVOS DE PLANTA BAJA. 5 NO EXHIBE PROGRAMA Y LA LICENCIA YA FUE MENCIONADA. 6 NO EXHIBE DOCUMENTOS. 7 SE EXHIBE ORIGINAL DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS HISTORICOS PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA AUTORIZACIÓN 158/16 AUTORIZADA POR LIC ISABEL HENESTROSA ZARATE JEFE DE DEPARTAMENTÓ DE INSPECCIONES CON SELLO DEL INAH CON FECHA VEINTISEIS DE ABRIL DOS MIL DIECISÉIS . 8 SE EXHIBE BITACORA DE DEMOLICION, D.R.O [REDACTED] CON LA ULTIMA ANOTACION DE TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE . 9 NO SE OBSTRUYE VIA PUBLICA NI PASO PEATONAL CON MATERIALES O ESCOMBROS. 10 SE OBSERVA SEGURIDAD Y HIGIENE, LOS TRABAJADORES CUENTAN CON CASCOS, BOTAS Y GUANTES, CUENTA CON AGUA POTABLE, UN SANITARIO Y SE OBSERVAN TRES EXTINTORES DE SEIS KILOGRAMOS CON CARGA VIGENTE.

3/18

De lo anterior, se hace evidente que se trata de un predio con trabajos de "DEMOLICIÓN", lo anterior es así, en virtud de que el personal especializado en funciones de verificación cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392
FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/029/2016

ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

Se requiere al [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:-----
NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.-----

En consecuencia esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:-----

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."-----

4/18

Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa (salvo aquellas respecto de las cuales esta autoridad así considere y de las cuales emitirá pronunciamiento en líneas subsecuentes), sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita:-----

Registró No. 170209

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371

Tesis: I.3o.C. 671 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/029/2016

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello releva al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888

Tesis: I.1o.A.14 K

Tesis Aislada

5/18

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/029/2016

Queja 10/2004. Maria Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos.
Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.

Por lo que respecta al numeral "1" señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Requerir la Licencia de Construcción Especial que autorice los trabajos de demolición"**, al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...1 EXHIBE COPIA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL CON FOLIO 5531/2015, PRORROGA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUMERO V.U.04/067/2015/01 CON SELLO DE VENTANILLA ÚNICA DE FECHA 18 DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS..." (sic), documentales que obran agregadas en copias cotejadas con original en los autos del presente procedimiento, de las que se constató que son relativos al inmueble visitado y su vigencia, así mismo de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa se advierte copia cotejada con original de la segunda prorroga de licencia de construcción especial V.U.04/015/2016/01, número de folio 1043/2016, expedida a favor del predio materia del presente procedimiento, para una prórroga de noventa días desde el dieciocho de marzo hasta el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, con sello de Ventanilla Única Delegacional en Álvaro Obregón, por lo que toda vez que al momento de la visita de verificación fue exhibida copia de licencia de construcción especial, se hace evidente el cumplimiento por parte del visitado en relación a este punto, de conformidad con los artículos 55, 187 y 245 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, señalan lo siguiente:-----

6/18

ARTÍCULO 55.- La licencia de construcción especial es el documento que expide la Delegación antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o dismantelar una obra o instalación.-----

ARTÍCULO 187.- Una copia de los planos registrados y de la licencia de construcción especial, debe conservarse en las obras durante la ejecución de éstas y estar a disposición de la Delegación.-----

ARTÍCULO 245.- Las verificaciones a que se refiere este Reglamento tienen por objeto comprobar que los datos y documentos contenidos en el registro de manifestación de construcción y de la licencia de construcción especial, referentes a obras o instalaciones que se encuentren en proceso o terminadas, cumplan con las disposiciones de la Ley, de los Programas, de este Reglamento y sus Normas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.-----

En ese sentido esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a los [redacted] copropietarios del predio materia del presente procedimiento, y/o Director Responsable de Obra, únicamente por lo que hace a este punto.-----

Respecto al numeral "2" señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Revisar que los trabajos de demolición se realicen con la vigilancia y el aval de un Director Responsable de Obra"**, al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...2 NO SE OBSERVA EL





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/029/2016

DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA... SE EXHIBE BITÁCORA DE DEMOLICIÓN, D.R.O. ARQ FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CARMONA, CON LA ULTIMA ANOTACIÓN DE TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE..." (sic), derivado de lo anterior, si bien es cierto el personal especializado en funciones de verificación asentó que al momento de la visita de verificación no se encontraba el Director Responsable de Obra, también lo es que deja claro que de la Bitácora de obra, se advierte el aval por parte del Director Responsable de Obra el C. [REDACTED] aunado a lo anterior, de la copia cotejada con original de la Licencia de Construcción Especial para Demolición, número de folio 4243-2015 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, relativa al inmueble visitado, se advierte que la misma se expidió bajo la responsabilidad del solicitante y del Director Responsable de Obra [REDACTED] con número de registro D.R.O. 1443, asimismo, de diversos documentales que obran agregadas a los autos del expediente en que se actúa, se advierte la intervención del Director Responsable de Obra en los trabajos de Demolición que se realizan en el inmueble visitado, en ese sentido, se advierte la vigilancia y el aval del Director Responsable de Obra, en los trabajos de demolición realizados en el inmueble visitado, en consecuencia, se hace evidente el cumplimiento por parte del visitado en relación a esta obligación, razón por la cual esta autoridad, determina no imponer sanción alguna a los [REDACTED] copropietarios del predio materia del presente procedimiento, y/o Director Responsable de Obra, únicamente por lo que respecta a este punto.-----

Respecto del numeral "3" señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: "Que indique al momento de la práctica de la presente visita de verificación en qué consisten los trabajos que se realizan en el inmueble y en su caso, si se apegan a lo dispuesto por la Licencia de Construcción Especial para Demolición." (sic), y dado la relación que existe entre dicho numeral y el numeral "4" de la Orden de Visita de Verificación en comento, consistente en: "Realizar la medición de lo siguiente: a) De la superficie del inmueble visitado; b) De la superficie en la que se desarrollan los trabajos de demolición y señalar el nivel o niveles en los que se desarrolla la demolición", los mismos se califican de manera conjunta, así con relación a dichos puntos, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente del acta de visita de verificación, lo siguiente: "...3 SE OBSERVAN TRABAJOS DE DEMOLICIÓN DE FORMA MANUAL Y CON MÁQUINA RETROEXCAVADORA. 4 A) 1233 M2 (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS). B) 1233 M2 (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS), AL MOMENTO DE LA VISITA SE OBSERVAN TRABAJOS EN CUERPOS CONSTRUCTIVOS DE PLANTA BAJA ..." (sic), al respecto, de la Solicitud de Licencia de Construcción Especial para Demolición, número de folio 4243-2015, de fecha quince de septiembre de dos mil quince, con sello de Ventanilla Única Delegacional en Álvaro Obregón de fecha diecisiete de setiembre de dos mil quince, se desprende que el inmueble visitado tiene autorizado demoler una superficie de 1,269.18 m² (mil doscientos sesenta y nueve punto dieciocho metros cuadrados), así mismo del anexo de la Licencia de Construcción Especial folio 4243/2015, con sello de la Ventanilla Única Delegacional en Álvaro Obregón de fecha veintitrés de setiembre de dos mil quince, se advierte demolición total de inmueble edificado

7/18

[Handwritten signature and scribbles]





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/029/2016

en dos niveles, con una superficie cubierta por demoler de 1,269.18 m² (mil doscientos sesenta y nueve punto dieciocho metros cuadrados), procedimiento de demolición, se ejecutara por medios manuales y mecánicos, derivado de lo anterior, del acta de visita de verificación, se desprende que la superficie donde se desarrollan los trabajos de demolición de manera manual y mecánica era de 1233 m² (mil doscientos treinta y tres metros cuadrados), que incluso es menor a la autorizada en el documento en cita, razón por la cual esta autoridad, determina **no imponer sanción alguna** a los [REDACTED] copropietarios del predio materia del presente procedimiento, y/o al Director Responsable de Obra, únicamente por lo que respecta a este punto.-----

Respecto del numeral "5" señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Que el visitado exhiba el programa en el que se indique el orden y volumen estimado, así como fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la edificación que ampara la Licencia Especial de Demolición."** (sic), y dado la relación que existe entre dicho numeral y el numeral "6" de la Orden de Visita de Verificación en comento, consistente en: **"Que exhiba el procedimiento de demolición autorizado por la Delegación"** (sic), los mismos se califican de manera conjunta, así con relación a dichos puntos, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente del acta de visita de verificación, lo siguiente: "...5 NO EXHIBE PROGRAMA Y LA LICENCIA YA FUE MENCIONADA, 6 NO EXHIBE DOCUMENTOS..." (sic); derivado de lo anterior, de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, se advierten copias cotejadas con original del programa de demolición, relativo al inmueble visitado, misma que contiene el orden y volumen estimado, así como las fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la edificación que amparaba la Licencia de Construcción Especial para Demolición, antes citada, y memoria descriptiva de demolición, esta última con sello del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de igual forma se advierte la copia de la licencia de construcción especial VU/06/067/2015/01, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, relativa al inmueble visitado, de la que se advierte la "autorización" de demolición total del inmueble en una superficie de 1269.18 m², con la cual podría considerarse el procedimiento de demolición autorizado por la Delegación, en consecuencia se hace evidente el cumplimiento de a la citada obligación, prevista en los artículos 236 y 241 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismos que se transcriben a continuación para mayor referencia:-----

8/18

ARTÍCULO 236.- Con la solicitud de licencia de construcción especial para demolición considerada en el Título Cuarto de este Reglamento, se debe presentar un programa en el que se indicará el orden, volumen estimado y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la edificación. En caso de prever el uso de explosivos, el programa señalará con toda precisión el o los días y la hora o las horas en que se realizarán las explosiones, que estarán sujetas a la aprobación de la Delegación.-----

ARTÍCULO 241.- El procedimiento de demolición será propuesto por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en su caso y autorizado por la Delegación.-----





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/029/2016

Dérivado de lo anterior, esta autoridad, determina **no imponer sanción alguna** a los CC. [redacted] copropietarios del predio materia del presente procedimiento, y/o al Director Responsable de Obra, únicamente por lo que respecta a este punto.

En relación con el numeral "7" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, es decir, "En caso, de que la demolición se lleve a cabo en Zonas del Patrimonio Histórico y Arqueológico de la Federación, o en caso de que se trate de un inmueble parte del patrimonio cultural urbano y/o ubicado dentro del área de conservación patrimonial del Distrito Federal, deberá exhibir la autorización por parte de las autoridades federales que correspondan y el dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, debiendo contar en todos los casos, con responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables." (sic), obligación prevista en el artículo 238 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo que a la letra dice:

ARTÍCULO 238.- Cualquier demolición en zonas del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o cuando se trate de inmuebles parte del patrimonio cultural urbano y/o ubicados dentro del Área de Conservación Patrimonial del Distrito Federal requerirá, previo a la licencia de construcción especial para demolición, la autorización por parte de las autoridades federales que correspondan y el dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, debiendo contar en todos los casos, con responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables.

9/18

En relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...7 SE EXHIBE ORIGINAL DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS HISTÓRICOS PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA AUTORIZACIÓN 158/16 AUTORIZADA POR LIC ISABEL HENESTROSA ZARATE JEFE DE DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES CON SELLO DEL INAH CON FECHA VEINTISEIS DE ABRIL DOS MIL DIECISÉIS..." (sic), por lo que esta autoridad considera procedente para efectos de calificar el presente punto entrar al estudio del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de "SIG Ciudadmx", del cual se advierte que el inmueble que nos ocupa se trata de un inmueble en área de Conservación Patrimonial tal y como se advierte a continuación.

[Redacted signature area]

[Handwritten signature]





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/029/2016

<p>Información General</p> <p>Cuenta Catastral: [REDACTED]</p> <p>Dirección:</p> <p>Calle y Número: SANTA CATARINA 180</p> <p>Colonia: ALTAVISTA</p> <p>Código Postal: 01060</p> <p>Superficie del Predio: 2599 m2</p> <p><small>"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.</small></p>	<p>Ubicación del Predio</p> <p>2009 © ciudadmx, seduvi</p> <p>Este croquis puede no contener las últimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.</p>
--	--

Uso del Suelo	Niveles	Altura	% Área Libre	M2 mín. Vivienda	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones)	Número de Vivienda Permitidas
Habitacional Unifamiliar	0	7.5	50	0		0	0

[Ver Tabla de Uso](#)

Sitios Patrimoniales

Características Patrimoniales:	Niveles de protección:	Zona Histórica
Inf. de la Norma Inmueble en Área de Conservación Patrimonial.	No aplica	Perímetro A
		Inf. de la Norma

10/18

CARACTERÍSTICAS PATRIMONIALES	
Nombre:	ACP
Descripción:	Inmueble en Área de Conservación Patrimonial.
Catálogos:	A todos los predios ubicados dentro de Área de Conservación Patrimonial y/o Zona de Monumentos Históricos les aplicará la Norma de Conservación número 4 en Áreas de Actuación del Programa General de Desarrollo Urbano. Cualquier intervención requiere el dictamen técnico, opinión o aviso de intervención, según sea el caso, de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
CRITERIOS DE INTERVENCIÓN	
	Cualquier intervención deberá integrarse y armonizar el contexto urbano y patrimonial inmediato a través de las características compositivas del proyecto, respetando los rasgos arquitectónicos del entorno, tales como altura, proporciones de sus elementos, aspecto y acabado de fachadas, alineamiento y desplante de las construcciones.
Demoliciones:	Permitida y condicionada a la sustitución del inmueble, atendiendo las recomendaciones del apartado "Obras Nuevas" de este documento, y a la aprobación del proyecto por parte de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la SEDUVI.
Sustituciones:	Permitidas siempre y cuando garantice la integración de obra nueva con el contexto, evitando elementos discordantes.
Modificaciones:	Las modificaciones de la fachada original, están permitidas siempre y cuando la propuesta utilice elementos acordes a la zona logrando una completa integración con el contexto.
Adiciones:	Las adiciones de niveles, respetando los niveles permitidos en los Programas de Desarrollo Urbano, se encuentran permitidas considerando las características del entorno para su integración. "La construcción de ampliaciones o edificaciones en las áreas libres se encuentra permitida siempre y cuando no se rebase el coeficiente de utilización y/o la altura, y se cumple con el uso de suelo establecido en el Programa Delegacional y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. "La colocación de elementos de herrería nueva, balcones y volados en fachada, esta permitida utilizando materiales y diseño que se integren al contexto del Área de Conservación Patrimonial. "La adición de instalaciones en azotea (aire acondicionado, calefacción, especiales, de seguridad, metacapas, hidráulicas, sanitarias, linacos, tendedores y antenas de todo tipo), deberán remeterse del paño del alineamiento así como contemplar la solución arquitectónica adecuada para su ocultamiento e integración a la imagen urbana, evitando la visibilidad desde la vía pública y desde el paramento opuesto de la calle."
Obras nuevas:	"La edificación nueva a desarrollar deberá contar con el Dictamen Técnico de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la SEDUVI. "El proyecto deberá respetar las características del contexto urbano y patrimonial y las referencias tipológicas de los inmuebles de valor histórico, artístico y/o patrimonial de la zona, permitiéndose el uso de un lenguaje arquitectónico y materiales contemporáneos, previa aprobación del proyecto por parte de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos. "Las proporciones de los elementos de la fachada, así como los materiales, colores y texturas utilizados, se deberán integrar al entorno urbano y patrimonial inmediato. "Se deberá cuidar que la volumetría, alineamiento, paramento y garfios de la edificación no se discordante con el que sea predominante en la zona, respetando las restricciones a las construcciones del Programa de Desarrollo Urbano correspondiente para cada caso. "Se evitará que las instalaciones en azotea sean visibles desde la vía pública y desde el paramento opuesto de la calle al mismo nivel de observación, por lo que deberán remeterse del paño del alineamiento logrando su ocultamiento e integración a la imagen urbana. "Las fachadas de colindancia visibles desde la vía pública, deberán tener un tratamiento formal de acabados semejante y acorde al utilizado en fachada principal o podrán ser aplañados o repallados lisos acabados con pintura, previa aprobación de la Dirección de Sitios Patrimoniales de la SEDUVI. "El diseño, materiales y colores de la cancelería, herrería y carpintería (puertas, ventanas, barandales, balcones, etc.) estará sujeta a la aprobación del proyecto por parte de las autoridades competentes. Se prohíbe el uso de cancelería en color natural o dorado así como de vidrios esmaltados o reflejantes. "La altura máxima permitida para edificaciones nuevas, deberá ajustarse al perfil urbano existente y a la condición vigente de acuerdo a los Programas de Desarrollo urbano.
Uso del Suelo:	"El cambio de uso del suelo está permitido de acuerdo a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, siempre que cumpla con las restricciones de los Programas de Desarrollo Urbano y la opinión de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la SEDUVI.





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/029/2016

ZONA HISTORICA

ZONA (OSAH)	A
Descripción	Perímetro A
Generalidades	Los inmuebles dentro de la Zona de Monumentos Históricos deberán contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Para cualquier intervención se requiere el aviso de intervención, dictamen u opinión técnica según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al inmueble objeto del presente procedimiento, obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

11/18

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: -----

Registro No. 186243
 Localización:
 Novena Época
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 XVI, Agosto de 2002
 Página: 1306
 Tesis: V.3o.10 C
 Tesis Aislada
 Materia(s): Civil
INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

[Handwritten signature]





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/029/2016

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet"; que constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

Al respecto, de la copia cotejada con original del Anexo a la Licencia de Construcción Especial folio número 4243/2015, se desprende en la parte conducente lo siguiente: "...REQUISITOS QUE SIRVEN DE BASE PARA EXPEDIR LA PRESENTE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL EN LA MODALIDAD DE DEMOLICIÓN...OFICIO SEDUVI/CGDAU/DPCU/1893/2015 EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA EL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2015...OFICIO No. 401.F(6)138.2015/2605 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2015 EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA. SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE INMUEBLES CON VALOR ARTÍSTICO O MONUMENTO ARTÍSTICO TRÁMITE: INBA-00-004 FOLIO 1071 EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES EL 08 DE JULIO DE 2015..." (sic), en ese sentido, y toda vez que la demolición se lleva a cabo en zona Área de Conservación Patrimonial del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 238 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo que establece lo siguiente:

12/18

ARTÍCULO 238.- *Cualquier demolición en zonas del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o cuando se trate de inmuebles parte del patrimonio cultural urbano y/o ubicados dentro del Área de Conservación Patrimonial del Distrito Federal requerirá, previo a la licencia de construcción especial para demolición, la autorización por parte de las autoridades federales que correspondan y el dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, debiendo contar en todos los casos, con responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables.*

Es por lo que se considerará que es obligación del promovente contar con las autorizaciones federales y locales respecto de este punto, no obstante, se ha señalado anteriormente que de los documentos de apoyo para expedir la licencia de construcción ya referida se encuentran -entre otros- los siguientes: "...OFICIO SEDUVI/CGDAU/DPCU/1893/2015 EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA EL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2015...OFICIO No. 401.F(6)138.2015/2605 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2015 EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA. SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/029/2016

INMUEBLES CON VALOR ARTÍSTICO O MONUMENTO ARTÍSTICO TRÁMITE: INBA-00-004 FOLIO 1071 EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES EL 08 DE JULIO DE 2015... (sic), mismas que no se tiene a la vista de esta autoridad, por lo que no se tiene la certeza respecto del contenido de las mismas, y en su caso lo autorizado en dichas documentales, en relación a lo anterior, y en virtud de que no se tiene la certeza respecto del cumplimiento o incumplimiento de este punto, esta autoridad determina no hacer pronunciamiento al respecto.

Asimismo, respecto del numeral "8" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, que señala "Que en la obra se tenga el libro de bitácora de la misma, debidamente foliada y sellada por la Delegación y que en ella el Director Responsable de Obra haya dictado las medidas necesarias para no alterar la accesibilidad y/o funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública." (sic); al respecto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...8 SE EXHIBE BITÁCORA DE DEMOLICIÓN, D.R.O. ARQ FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CARMONA, CON LA ULTIMA ANOTACIÓN DE TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE..." (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente que al momento de la visita de verificación, se tenía el libro de bitácora de obra avalada por el Director Responsable de Obra en el inmueble visitado, sin embargo el personal especializado en funciones de verificación, fue omiso, al señalar si la misma se encontraba foliada y sellada por la Delegación y que en ella el Director Responsable de Obra haya dictado las medidas necesarias para no alterar la accesibilidad y/o funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública, en ese sentido, toda vez que al tratarse de una obligación conjunta y no poder determinar el cumplimiento o incumplimiento de los dos supuestos jurídicos que conforman la obligación en estudio, es decir, que en la obra se tenga el libro de bitácora de la misma, debidamente foliada y sellada por la Delegación y que en ella el Director Responsable de Obra haya dictado las medidas necesarias para no alterar la accesibilidad y/o funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública, establecidas en los artículos 35 fracción V y 187 párrafo segundo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismos que se transcriben a continuación para mayor referencia:---

13/18

ARTÍCULO 35.- Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:---

V. Llevar en la obra un libro de bitácora foliado y sellado por la Delegación, en el cual se anotarán, en original y dos copias, los siguientes datos: (...)

ARTÍCULO 187.- Una copia de los planos registrados y de la licencia de construcción especial, debe conservarse en las obras durante la ejecución de éstas y estar a disposición de la Delegación.





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/029/2016

Durante la ejecución de una obra deben tomarse las medidas necesarias para no alterar la accesibilidad y el funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública. (...)

En ese sentido esta autoridad determina no emitir pronunciamiento respecto de la obligación en estudio.

Por lo que respecta al numeral "9" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, establece que: **"Que no obstruyan con materiales de construcción, escombros u otros residuos la vía pública que impidan el paso de peatones y de personas con discapacidad"** (sic), en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...9 NO SE OBSTRUYE VIA PUBLICA NI PASO PEATONAL CON MATERIALES O ESCOMBROS..." (sic), en consecuencia, se hace evidente el cumplimiento por parte del visitado en relación a este punto, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo que señala lo siguiente:

ARTÍCULO 188.- Los materiales de construcción, escombros u otros residuos con excepción de los peligrosos, generados en las obras, podrán colocarse en las banquetas de vía pública por no más de 24 horas, sin invadir la superficie de rodamiento y sin impedir el paso de peatones y de personas con discapacidad, previo permiso otorgado por la Delegación, durante los horarios y bajo las condiciones que fije en cada caso.

En ese sentido esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a los [REDACTED] copropietarios del predio materia del presente procedimiento, y/o al Director Responsable de Obra, por lo que hace a este punto.

Finalmente por lo que respecta al numeral "10" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, en la que señala respectivamente, lo siguiente: **"Contar con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, como pueden ser: cascos, botas, guantes, arneses. Proporcionar a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina por cada 25 trabajadores o fracción excedente de 15; contar con botiquín, con medicamentos e instrumentos de curación para brindar primeros auxilios, así como contar con equipo de extintores para evitar y combatir incendios con carga vigente."** (sic), en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...10 SE OBSERVA SEGURIDAD Y HIGIENE, LOS TRABAJADORES CUENTAN CON CASCOS, BOTAS Y GUANTES, CUENTA CON AGUA POTABLE UN SANITARIO Y SE OBSERVAN TRES EXTINTORES DE SEIS KILOGRAMOS CON CARGA VIGENTE..." (sic), derivado de lo anterior, si bien es cierto al momento de la visita de verificación, los trabajadores contaban con cascos, botas,

14/18





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/029/2016

guantes, agua potable, sanitarios y extintores, también lo es que el personal especializado en funciones de verificación fue omiso en señalar si contaba o no con botiquín con medicamentos e instrumentos de curación para brindar primeros auxilios, por lo que esta autoridad determina no hacer pronunciamiento alguno al respecto, dado que se trata de una obligación que debe ser calificada de manera conjunta.-----

Derivado de lo anterior, y en virtud de que del estudio del texto del acta de visita de verificación, se advierte el cumplimiento al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, respecto de los puntos anteriores de los cuales se determinó no imponer sanción alguna, esta autoridad determina procedente NO entrar al estudio y análisis del escrito de observaciones ingresado en la oficialía de partes de este Instituto, toda vez que en nada cambiaría el sentido de la presente resolución administrativa, adicionalmente que la visitada NO podría conseguir mayores beneficios que el que esta autoridad determine el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, al respecto, sirven de apoyo por analogía la siguiente Tesis:-----

No. Registro: 39,938

Precedente

Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729

Página: 354

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUEL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORQUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación

establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

Juicio No. 4340/02-11-03-3.- Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa.- Secretaria: Lic. Rebeca Vélez Sahagún.

15/18





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/029/2016

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

Es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.-----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Por dar cumplimiento a los numerales "1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9" de la orden de visita de verificación, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a los [redacted] copropietarios del predio materia del presente procedimiento, y/o al Director Responsable de Obra, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

16/18

CUARTO.- Respecto de a los puntos "7, 8 y 10" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

QUINTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento a los [redacted] copropietarios del predio materia del presente procedimiento, que tienen un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interpongan el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promuevan juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para lo cual se





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/029/2016

habilitan días y horas inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7.-----

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

17/18

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a los [REDACTED] copropietarios del predio materia del presente procedimiento, y/o a los [REDACTED]

[REDACTED] autorizados en el presente procedimiento; en el domicilio ubicado en calle [REDACTED]

[REDACTED] señalado para tal efecto, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del inmueble objeto del presente procedimiento, previa razón que se levante para tal efecto, asimismo notifíquese al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en el domicilio donde se practico la visita de verificación, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/029/2016

Federal en su artículo 7.

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DEMO/029/2016 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

DECIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.

EJOD/LVRL

